

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
IMMEQ CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00
DI 3 COPIAS
JIP

Escritura número 5211 .-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: MILTON RODRIGO ROMERO VINTIMILLA de estado civil casado; JEAN IGOR MALDONADO VACA, de estado civil divorciado; y, MIGUEL MAURICIO GUACHAMIN CALERO, de estado civil soltero, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente

de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- En el Distrito Metropolitano, ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: Uno. Milton Rodrigo Romero Vintimilla, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero dos tres nueve ocho seis siete guión ocho (070239867-8), de estado civil casado. Dos. Jean Igor Maldonado Vaca, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco cinco cinco dos nueve guión siete (170655529-7), de estado civil divorciado; y, Tres. Miguel Mauricio Guachamin Calero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno tres nueve cero ocho cuatro guión siete (171139084-7), de estado civil soltero; de nacionalidad Ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; y, acuerdan formar la presente sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley de Compañías y los Estatutos que siguen: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La compañía se denomina: "IMMEQ CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será: A. Fabricación, suministro, instalación, montaje, mantenimiento, avalúo y fiscalización de sistemas y equipos en las áreas de protección contra incendios, refrigeración, ventilación, aire acondicionado, vapor, estructuras metálicas, soldadura, automatización industrial, control industrial, instrumentación, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y pluvial, obras civiles, riego, drenaje, mecánica, petrolera, combustibles, gas, productos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

químicos, seguridad y salubridad industrial, medio ambiente, relaciones comunitarias, geología, topografía, agropecuaria y forestación.- B.- Adquirir la representación o distribución de compañías nacionales o extranjeras, productoras o comercializadoras de piezas, partes, herramientas, accesorios, implementos, equipos y sistemas de medición y prueba para las áreas de protección contra incendios, refrigeración, ventilación, aire acondicionado, vapor, estructuras metálicas, soldadura, automatización industrial, control industrial, instrumentación, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y pluvial, obras civiles, riego, drenaje, mecánica, petrolera, combustibles, gas, productos químicos, seguridad y salubridad industrial, medio ambiente, relaciones comunitarias, geología, topografía, agropecuaria y forestación.- C.- El suministro de toda clase de equipos, materiales, repuestos y accesorios tanto de las áreas detalladas anteriormente como para el control de polución, equipos para hospitales y de laboratorio, construcciones civiles, seguridad física.- D.- Dedicarse a la importación y exportación de productos, equipos, suministros e implementos relacionados con su objeto social.- E.- Realizar traducciones e interpretaciones de idiomas extranjeros. - F.- Elaboración de estudios y proyectos de pre-factibilidad, factibilidad y la ejecución de los mismos en las áreas de protección contra incendios, refrigeración, ventilación, aire acondicionado, vapor, estructuras metálicas, soldadura, automatización industrial, control industrial, instrumentación, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y pluvial, obras civiles, riego, drenaje, mecánica, petrolera, combustibles, gas, productos químicos, seguridad y salubridad industrial, medio ambiente, relaciones comunitarias, geología, topografía, agropecuaria y forestación, pudiendo asesorar en las mismas.- G.- Evaluación y peritaje en las áreas de su objeto social.- H.- comercialización, venta y distribución de los objetos producidos o comercializados por la empresa que represente dentro del territorio Ecuatoriano o en el exterior.- I.- Participar ya sea en forma

individual o por medio de asociación o consorcio, en concursos de precios, licitaciones u ofertas tanto del sector público como del privado.- J.- Ofrecer el servicio de personal para la instalación, configuración y mantenimiento de equipos, piezas, partes, repuestos y accesorios, implementos, herramientas y suministros en las áreas de su objeto social.- K.- Dictar cursos y seminarios relacionados con materias de su objeto social.- L.- Formar parte de empresas nuevas o existentes. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá importar materiales, materia prima, semielaborada o elaborada que requiera para el cumplimiento de su objeto social, podrá intervenir como socia en toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otra sociedad; en fin, ejecutar y realizar toda clase de actos y contratos jurídicos y civiles permitidos por la ley ecuatoriana, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria, la construcción y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad. Realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas, así como constituir sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con estas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal se lo fija en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

de ella. ARTICULO CUARTO: DURACION DE LA COMPAÑIA.- La duración de la compañía es de noventa años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando por mayoría de votos del capital social concurrente, así lo resuelva la Junta General. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto, en las resoluciones de Junta General de socios. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicara además su carácter de no negociable. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada de cada socio. Las participaciones de los socios serán transmisibles por herencia, pero la cesión de sus partes sociales, así como la admisión de nuevos socios se hará por acuerdo unánime del capital social. TITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía. La Junta General, tendrá las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, y en especial el Artículo Ciento Dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a los funcionarios de la compañía. Está administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la Autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General tendrá las

atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías y en especial su artículo ciento dieciocho, con la excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a los funcionarios de la compañía. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la compañía y que conste en el orden del día. ARTICULO DECIMO: JUNTA EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas con tal carácter, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La convocatoria se hará con diez días de anticipación por lo menos y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General la que deberá indicar a más de la fecha, día, hora y lugar, el objeto de la reunión. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Además podrá convocarse a reunión extraordinaria de la Junta General por el simple pedido al Gerente General y al Presidente de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indican en la petición. De esta manera se guardará conformidad con lo expresado en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO,- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: La convocatoria a Junta General de socios se hará por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haber recibido. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General de socios serán dirigidas por el Presidente o por quién estuviere haciendo sus veces, y/o cuando falte éste funcionario, por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía hará las veces de secretario y en caso de falta o ausencia de éste actuará como secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuera designado por la Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas

del Presidente y del Secretario de las Juntas. Las Actas de Junta General se llevarán por sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada cada una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Si la Junta General fuere universal, el acta deberá ser-suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán por el sistema de hojas móviles, escritas a máquina para tal efecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de

Socios: a) Designar Presidente y Gerente General por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos y sin que se requiera ser socio de la compañía.

b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. c) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la amortización de las participaciones. e) Acordar aumentos de capital social. f) Acordar

modificaciones del contrato social. g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía, y en general de las

demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no

ser socio de la misma. Será nombrado por un período de cinco años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General. b) Presidir las reuniones de las Juntas Generales. c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; d)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa,

hipoteca de inmuebles sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la

Ley de Compañías. e) Concurrir conjuntamente con el Gerente General a la

celebración de escrituras públicas. f) Supervigilar las operaciones de la

marcha económica de la compañía; g) Reemplazar al Gerente General de la

compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de

éste, y en este último supuesto, hasta que la Junta General provea una nueva

designación; h) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías,

estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005

no ser socio de la misma, será nombrado por un período de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales, cuando actúe de Secretario; d) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía, todos los contratos y documentos de obligación. e) Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebración de Escrituras Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa, hipoteca de inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalarles funciones y dar por terminados por causas legales dichos contratos cuando fuere el caso; k) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; l) Ejercer todas las funciones que se señalare por la Junta General; y en general todas aquellas que fueren necesarias para el funcionamiento de la compañía; j) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; k) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas que prohíba o limiten los presentes-estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el

Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos y en la ley. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la compañía en las condiciones y con las facultades que los presentes estatutos prescriben. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podría adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere conveniente, a las que les señalará sus atribuciones y deberes para la fiscalización de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 800), capital que ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en numerario en un cincuenta por ciento (50%) de cada participación, de la siguiente manera: - - - - -

SOCIO	Capital suscrito	Capital pagado	No. Participaciones	Porcentaje
<i>Milton Rodrigo Romero Vintimilla</i>	784	392	784	98%
Jean Igor Maldonado Vaca	8	4	8	1%
Miguel Mauricio Guachamin Calero	8	4	8	1%
TOTAL	800	400.00	800	100%

El monto del capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES. El otro cincuenta por ciento (50%) restante los señores socios lo pagarán en numerario en el plazo de un año contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil de esta ciudad. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE

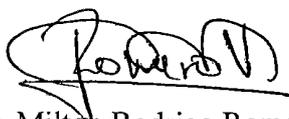


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

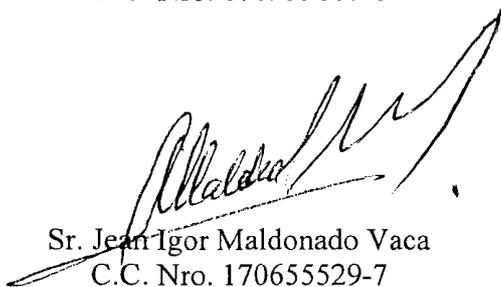
0000006

RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social; ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- La primera Junta General tendrá lugar tan pronto se hayan cumplido las exigencias establecidas por la Ley; correspondiendo a esta Junta proceder a la designación de los administradores. ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones legales que sean pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- AUTORIZACION.- Los señores socios comparecientes facultan expresamente al señor Doctor JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ, para que ejecute todos los trámites y gestiones necesarias conducentes a obtener la legal aprobación de la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada y para que convoque a la primera Junta General de Socios para nombrar administradores. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades legales y los documentos habilitantes que son necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor José

Luis Aguilar Hernández, afiliado al Colegio de Imbabura bajo el número trescientos ochenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



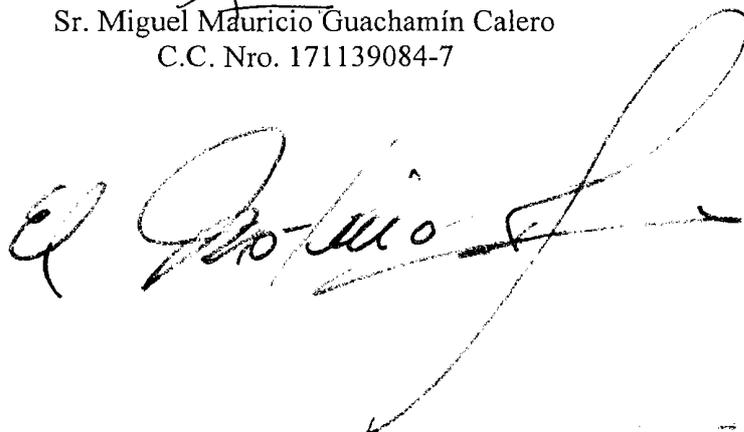
Sr. Milton Rodrigo Romero Vintimilla
C.C. Nro. 070239867-8



Sr. Jean Igor Maldonado Vaca
C.C. Nro. 170655529-7



Sr. Miguel Máuricio Guachamín Calero
C.C. Nro. 171139084-7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216639
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOPEZ CARRILLO JORGE FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 12:16:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMMEQ CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Quito 13 de Noviembre del 2008.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "IMMEQ CIA. LTDA." el valor de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS:	CAPITAL PAGADO
Romero Vintimilla Milton Rodrigo	392.00
Guachamin Calero Miguel Mauricio	4.00
Maldonado Vaca Jean Igor	4.00
Total:	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito, efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO
Tanya Arboleda E.
Tanya Arboleda E.
JEFE DE AGENCIA 6 DE DICIEMBRE

Tanya Arboleda E.
Jefe Agencia 6 de Diciembre

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA GENERAL DE CIUDADANÍA

CIUDADANIA 070239867-8

ROMERO VINTIMILLA MILTON RODRIGO
EL ORO/PIÑAS/PIÑAS
14 AGOSTO 1971
001-0123 00246 M
EL ORO/PIÑAS
PIÑAS 1971



ECUATORIANA***** V4443I4442

CASADO LORENA R VIVANCO CRUZ
SUPERIOR ING. MECANICO

NUMA ROMERO
BLANCA VINTIMILLA
LOJA 08/10/2007
08/10/2019

REN 0304654
Loj





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 29 de Septiembre del 2008

CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional del proceso electoral del Referéndum Aprobatorio del 28 de septiembre del 2008 al señor(a) *Pomero Ventimilla Milton Produjo* portador(a) de la cédula de ciudadanía N° *0.7.2.2.3.9.8.6.7-0*..... válido para cualquier trámite tanto público como privado por 15 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

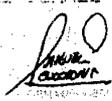
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



0J00089

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

PROBLE DE GUACHAMIN 171139084-7
GUACHAMIN CALERO MIGUEL MAURICIO
PICHINCHA QUITE ALFARO
1978
1988
1978




EQUATORIAN *****
EQUATORIAN *****
EMPLEADO PRIVADO
MIGUEL MAURICIO CALERO
PICHINCHA QUITE ALFARO
1978
1988
1978

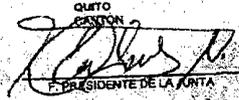
REN 0781681



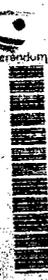

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

152-0039 NÚMERO
1711390847 CEDULA
GUACHAMIN CALERO MIGUEL MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
VILLA FLORA PARROQUIA



P. PRESIDENTE DE LA JURTA



ECUADOR *****
 IDENTIFICACION
 SECUNDARIA EMPLEADO FFI VADO
 LEONEL MALDONADO
 NITPA VACA
 QUITO
 26/10/2007
 26/10/2019
 REN 2622966
 Pch
 PULGAR DERECHO

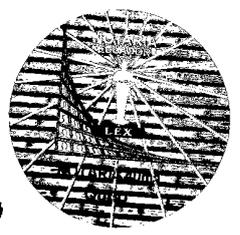
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655529-7
 MALDONADO VACA JEAN IGOR
 BAYAS/BAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 12 SEPTIEMBRE 1966
 0098 23358 M
 PICHINCHA / QUITO
 1966
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 094-0245
 1706555297
 MALDONADO VACA JEAN IGOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
 firmada y sellada en Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil
 ocho.



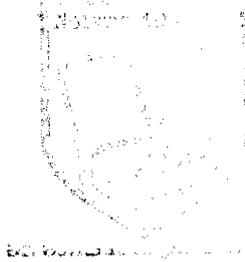
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO



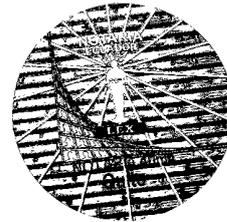
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000010

ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000103, dictada el trece de Enero del año dos mil nueve, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **IMMEQ CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el nueve de Diciembre del dos mil ocho. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte de Enero del año dos mil nueve.



**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**





0060011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de enero de 2.009, bajo el número **0161** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMMEQ CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0110**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002279**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

4347

Quito,

26 FEB 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMMEQ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA